

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número en la expresada Real Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez Cantón.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1968, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9.705).

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Ocejo, S. A.», contra resolución de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Previsión, por la que se ratifica decisión de veinte de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma acta de liquidación número quinientos dieciocho de mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de mayo, debemos declarar y declaramos nulo y, por tanto, sin ningún valor ni efecto como contrario a derecho tal acuerdo, impugnado en esta vía jurisdiccional, declarando en su virtud la nulidad de la repetida acta, levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente, con el recargo del veinte por ciento, a cuarenta y ocho mil pesetas con sesenta y seis céntimos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S.A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de octubre de 1968, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 17 de mayo de ese año, al rechazar la alzada instada respecto de esta última, que reconoció en favor de determinados productores el que efectuaban trabajos propios de la categoría de «Encargados de Peones», debemos declarar y declaramos nulas, y por tanto sin valor ni efecto, las citadas decisiones por ser contrarias a derecho; con reserva en favor de los trabajadores que dieron origen a la iniciación del expediente de este proceso, de las acciones correspondientes para ante la jurisdicción laboral competente a los fines oportunos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Vailadares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sebastián Migéns Nieto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sebastián Migéns Nieto y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Sebastián Migéns Nieto, don Francisco Martel Carreto y don Fernando Flores Salado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre y 5 de diciembre de 1966, sobre plus familiar, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho por adolecer de incompetencia administrativa sobre la materia resuelta, por lo cual las anulamos, como así también anulamos el expediente de su razón por igual motivo de incompetencia, con reserva de derechos para que los ejerciten las partes, si les conviene, ante la jurisdicción laboral competente, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Rosete Domingo y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Rosete Domingo y otras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las inadmisibilidades alegadas por el Abogado del Estado y la Empresa coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Rosete Domingo, doña Ana María Limpo Gil, doña Mercedes Alonso Sáez, doña Lucía Arribas Fernández, doña Francisca García Merchante, doña Julia Mendiola Muro de Zaro, doña María Luisa Rubio Pascual del Pobal, doña María Isabel Cubedo Ruiz, doña

Josefina Muñoz López, doña Manuela Ortega Plano, doña María de los Angeles Rozas Cabrero, doña María Cruz Fernández Toca, doña María Virginia Ubeda Martínez, doña Manueña María Conde Sánchez, doña María del Rosario Alvaro Otero, doña María Luisa Begoña Castaños, doña Angela Redel Hernández y doña Julia de la Torre Ibarra, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de diciembre de 1967, sobre clasificación profesional de las recurrentes como Mecanógrafas y Taquígrafas de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», domiciliada en Madrid, por ser conforme a derecho, por lo que la confirmamos íntegramente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Berkel, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Berkel, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Berkel, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión, fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que a su vez aprobó el acta número mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos sesenta y seis y fecha veintiséis de febrero anterior de la Inspección de Trabajo de la misma capital, declaramos que no es conforme a derecho aquella resolución en cuanto no admitió la exclusión de don Alfonso Martínez Picavia del Seguro de Enfermedad, por lo que —en este solo punto— anulamos lo resuelto y disponemos la devolución a la citada Empresa de la cantidad satisfecha por el inexistente descuberto en cotización a tal Seguro del referido productor. Y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el propio recurso por ser conforme a derecho la tan meritada resolución, en cuanto confirmatoria de la inclusión del señor Martínez Picavia en los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo y, por lo tanto, de la correcta liquidación de cuotas hecha al efecto en el acta controvertida, quedando así firme y subsistente, con absolución en esa parte de la demanda a la Administración Pública. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Núñez Villacián y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Núñez Villacián y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Núñez Villacián, don Francisco Sánchez Camino, don Rogelio de la Iglesia Pita y don Andrés Rivas Beira contra la Resolución de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que con

revocación de otra inferior recurrida declaró el horario aplicable de que se ha hecho mérito a personal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (C. A. M. P. S. A.), de La Coruña; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Costeros, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Costeros, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vapores Costeros, S. A.», domiciliada en Santander, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1968, sobre cotización y afiliación al Seguro de Enfermedad a dos de sus empleados, señores Alvarez Hernández y Jáuregui Ortizgoitia, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, en cuanto confirmó el acta deducida por la Inspección Provincial del Trabajo de Santander, que también anulamos por los supuestos descubiertos de cotización a dicho seguro de los empleados referidos y durante los períodos a que la misma se contrae, debiendo ser devueltas a las recurrentes las cantidades entregadas; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López Carrero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López Carrero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Carrero contra lo resuelto por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis en recurso de alzada que dedujo el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, debemos declarar y declaramos nula esta Resolución como no conforme al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, restableciendo el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de treinta y uno de mayo de igual año por estar ajustado a derecho, procede reponer al recurrente en el ejercicio de su anterior cargo de Inspector de la zona segunda de aquella capital; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Fernando Vidal.—José Luis Poncede León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.